



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N° 2020-00140 00 - AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 861

Verificado el informe de secretaria que antecede, observa el Juzgado que dentro de la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, incoada por el señor **JULIO CÉSAR CÓRDOBA GONZÁLEZ**, en contra de la señora **ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se allegó escrito de subsanación en término en debida forma y, la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 88 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

Por desprenderse de la anotación 30 del Folio de Matrícula Inmobiliaria que existe un proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública en curso, se considera pertinente desde ya oficiar al Despacho Judicial respectivo para que se informe el estado del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** incoada por el señor **JULIO CÉSAR CÓRDOBA GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 368 y ss de la misma obra, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 de la norma procesal, por medio de la valla y, como quiera que a la fecha se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, el cual señala que se ha de obviar respecto del emplazamiento, la publicación en medio escrito de que trata el Art. 108 *ibidem*, entonces, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 del mencionado Decreto, se **ORDENA** por Secretaría proceder a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la notificación de este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria No. 378-14381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle del Cauca, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., para lo cual se ordena oficiar por Secretaría.

SEPTIMO: OFICIAR para informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras, que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Artículo 375 núm. 6 C. G. del P.).

OCTAVO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, a fin de que informe a este Despacho del estado actual del proceso Declarativo de Nulidad de Escritura Pública, radicado bajo el No. 2019 – 00024 – 00, adelantado por el señor JULIO CÉSAR CÓRDOBA GONZÁLEZ, en contra de la señora

ROSARIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, así como también, en caso de existir Sentencia, remitir copia de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor ALBERTO CALLE FORERO, C.C. 16.252.392 y portador de la T.P. 114.972, para actuar en nombre y representación del demandante, conforme a las facultades conferidas.

N O T I F I Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de septiembre de 2020**

El Secretario

2

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc0686860aec9230057484a678082ea06981f2ef421e2c02ac2cd64ec80f744**

Documento generado en 08/09/2020 12:21:42 p.m.